



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

05/11/000/733

Montevideo, 16 ENE 2006

VISTO: la gestión promovida por la Federación Uruguaya de Basketball, en la que solicita importar con exoneración de recargos y demás gravámenes, quinientas veinte pelotas de basketball.-

ASUNTO 959

RESULTANDO: I) que según los respectivos registros, la Federación gestionante es una asociación civil que cuenta con personería jurídica y estatutos sociales reconocidos por Resolución del Poder Ejecutivo de 13 de mayo de 1955.-

II) que la gestionante solicitó al ex Ministerio de Deporte y Juventud la autorización del ingreso al país de la mercadería de referencia, y la exoneración de tributos a la importación.-

III) que el otorgamiento de la exoneración impositiva requiere resolución del Poder Ejecutivo no estando tales atribuciones delegadas.-

IV) que ésta irregular actuación originada por el Ministerio de Educación y Cultura disponiendo una inaplicable extensión de una Resolución (N° 12/78), determinó que la Federación gestionante, sin Resolución del Poder Ejecutivo,

LDP/JS/csc

obtuviera una inmunidad impositiva con un despacho aduanero igualmente irregular, con el atenuante de haber sido provocado por una decisión ministerial adoptada supuestamente por atribuciones delegadas.-

V) que de la situación expuesta el 25 de abril de 2005, se notificó a la gestionante, a fin de encausar estas actuaciones por el andarivel legal pertinente.-

VI) que el 17 de junio en obrados luce la valoración de la mercadería de referencia, efectuada por la Oficina de Control Físico de la Dirección Nacional de Aduanas.-

CONSIDERANDO: I) que conforme a lo previsto en el artículo 134° de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960, están exoneradas de todo tributo las asociaciones o federaciones deportivas y las instituciones que las integren, siempre que gocen de personería jurídica.-

II) que en su mérito, corresponde declarar que la importación precitada está exonerada del pago de los siguientes tributos: Impuesto Aduanero Único a la Importación; Impuesto al Valor Agregado; Tasas Consulares; Tasa de Servicios Extraordinarios y Tasa de Servicios Automatizados.-

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

05/11/000/733

ATENTO: a lo informado por la División Técnico Fiscal y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido por el artículo 450° de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

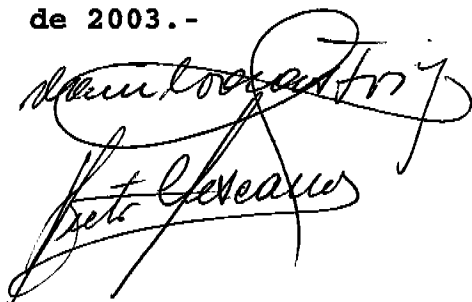
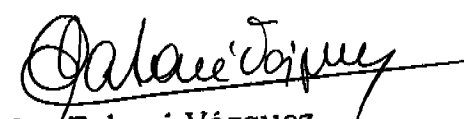
R E S U E L V E:

1°) Declárase a la Federación Uruguaya de Basketball, exonerada del pago de los siguientes tributos: Impuesto Aduanero Unico a la Importación; del Impuesto al Valor Agregado; Tasas Consulares, Tasa de Servicios Extraordinarios y Tasa de Servicios Automatizados, en ocasión de la importación de quinientas veinte pelotas de basketball, por un valor total de U\$S 9.515,00 (nueve mil quinientos quince dólares de los Estados Unidos de América).-

2°) Los bienes que se mencionan precedentemente no podrán ser enajenados por un plazo de diez años a partir de la fecha de su introducción definitiva al país.-

3°) Comuníquese, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento y Control, creada por Resolución del

Ministerio de Economía y Finanzas de 1° de octubre
de 2003.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Juan Antonio Rodríguez", with a large, sweeping flourish extending from the end.A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Tabaré Vázquez", with a long horizontal line extending to the right.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República